

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2016

CRUSTACEOS DEMERSALES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE CRUSTACEOS
DEMERSALES, POR REGIÓN, AÑO 2016.

VALPARAISO, **18 DIC. 2015**

RES. EX. N° **3467**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 251-2015, N° 252-2015 y N° 253-2015, contenidos en Memoranda Técnico (R.PESQ.) N°251/2015, N° 252/2015 y N° 253/2015, todos de fecha 25 de noviembre de 2015; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 222/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/N° 049/2015, N° 050/2015 y N° 051/2015, todos de fecha 03 de diciembre de 2015; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°16/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 14/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, mediante Carta (D.P.) N° 2226, de fecha 11 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA N° 14638-2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 945, rectificado mediante Decreto Exento N° 1084, ambos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, por región, año 2016, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, será la siguiente:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		1.159
Incremento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		1.389
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.364
	Cuota objetivo II Región	4
	Enero-Julio	3
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	50
	Enero-Julio	45
	Octubre-Diciembre	5
	Cuota objetivo IV Región	500
	Incremento Art. 16º Transitorio	230
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16º Transitorio	730
	Enero-Julio	657
	Octubre- Diciembre	73
	Cuota objetivo V Región	550
	Enero-Julio	495
	Octubre-Diciembre	55
	Cuota objetivo VI Región	10
	Enero-Julio	9
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo VII Región	10
	Enero-Julio	9
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo VIII Región	10
	Enero-Julio	9
	Octubre-Diciembre	1

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		808
Incremento Art. 16° Transitorio		160
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio		968
	Fauna Acompañante	18
	Cuota Objetivo Artesanal	950
	Cuota objetivo III Región	100
	Marzo-Agosto	90
	Octubre-Diciembre	10
	Cuota objetivo IV Región	690
	Incremento Art. 16° Transitorio	160
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16° Transitorio	850
	Marzo-Agosto	765
	Octubre-Diciembre	85

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16° Transitorio		160
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio		860
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	845
	Cuota objetivo II Región	5
	Marzo-Agosto	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	60
	Marzo-Agosto	54
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo IV Región	620
	Incremento Art. 16° Transitorio	160
	Cuota objetivo IV Región, Incremento Art. 16° Transitorio	780
	Marzo-Agosto	702
	Octubre-Diciembre	78

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/CES/AMS

